

mo à la de los Alardes particulares , y generales , en la forma que se concede a los que sirven en los Exercitos con seis años de su assistencia en ellos , para poderseles consultar ; y deviendo tener por vna merced muy estimable la que se les concede , de que con ocho años de assistencia en la forma referida , se les abilite a ellos para lo mismo que à los que sirven seis en las Campañas , como tambien el abilitarles a todos los servicios hechos en esta Milicia para poder ser Oficiales en los Exercitos , procurarcis luego se nombrén en las Villas , y Lugares de vuestra jurisdicion los Capitanes , y Alferez es que por pie de cada Lugar devén tener , como hasta aquí se ha hecho , aviendo de ser de la primera nobleza , calidad , y representacion de ellos ; y sino huviere quien tome las dichas Ginetas , y Venablos , harcis que se voten en los Cabildos , y por vuestra mano vengan a mi Consejo de Guerra tres sujetos para cada uno de los puestos con vuestro informe , en la forma que hasta aquí se ha executado ; y si fuere de vuestra provisión darcis las Patentes , y me avisareis de las que fueren advirtiendo en los despachos que dicereis , para que se publique el que las personas que no admitieren los nombramientos que se hiziere en ellos de Capitanes , ó Alferez es , seran excluidos de Merced de Abito ellos , y sus familias , sin que por ningun camino la puedan obtener , ni ser valida si se les hiziere , aunque sea por motivo de beneficio para obra pia ; y que el que nombraren los Cabildos , y no lo aceptare , haya de venir dentro de quince dias à dar los motivos que tuviere para ello a esta Corte por mi Consejo de Guerra : y mando que de los pies de lista que se formaren en cada partido se impriman copias aora , y siempre que se renovaren a la Secretaria de Guerra parte de tierra , para que en ella haya esta noticia , y la pueda yo tener presente siempre que convenga ,

ga,

